

Señores **CLINICA NUEVA** F.S.D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN** 

REFERENCIA: SOLICITUD DE PAQUETE SOAT, FURIPS Y HISTORIA CLINICA

JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, mayor de edad, identificado Civilmente con la C.C. No. 1.121.887.997 de Villavicencio y Profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 258,23 del C.S. de la J. en representación de mi poderdante acorde a los anexos de EL SEÑOR JOSE VICKMAR SANCHEZ BOHORQUEZ, Persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80355405 de TOCAIMA, en mi calidad de apoderada por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que hago uso y ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, que se describe en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho fundamental de petición, mismo que se encuentra reglamentado en el Artículo 5°., y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, para que previo a los siguientes hechos se me resuelva la siguiente petición:

## **HECHOS**

PRIMERO: Mi poderdante ha tenido afecciones en su salud en razón a un Accidente de tránsito el día 14 DE ABRIL 2024 que fue debidamente atendida en la CLINICA NUEVA, el seguro SOAT PAGA LA INCAPACIDAD PERMANENTE del accidente de tránsito por fracturas, fisuras y roturas de ligamentos.

SEGUNDO: Para la reclamación de incapacidad permanente la aseguradora solicita el paquete SOAT, FURIPS y la historia clínica del accidente de tránsito.

TERCERO: El paquete SOAT, FURIPS E historia clínica lo solicita la aseguradora para verificar los datos y hechos ocurridos en el accidente de tránsito, dicho certificado es emitido por las clínicas donde brindaron los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios del accidente de tránsito.

CUARTO: Mi poderdante, EL SEÑOR JOSE VICKMAR SANCHEZ BOHORQUEZ, debe ser indemnizada y demostrarse su afectación a la salud, por lo que es indispensable que se notifique y allegue el soporte SOAT, FURIPS y la historia clínica.

QUINTO: Solicito que se envíe el paquete SOAT, FURIPS y la historia clínica única y exclusivamente al correo gygasesoriajuridicabogota@gmail.com

# **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Respecto al alcance del Derecho de Petición, la honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente.

El texto constitucional vigente recogiendo la exigencia igualmente prevista en la carta de 1886, contempla el derecho a obtener "la pronta resolución de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades por motivos de interés general o particular" aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental sería inocuo si sólo se formula en términos de poder presentar la respectiva petición que hace efectivo el derecho a que la petición elevada sea resuelta prontamente.

De nada serviría el derecho de Petición, si la misma constitución consagra el correlativo deber de las autoridades de proferiría la pronta resolución, es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de participación democrática, el derecho a la formulación y la efectividad de los demás derechos fundamentales" sentencia Nº T-560 de 1993.

Líneas de Atención al Cliente



Igualmente, en Sentencia N° T-841 de 1992, la honorable Corte Constitucional al referirse al Derecho Fundamental de Petición ha sostenido:

"Es de notar también que el Derecho de Petición consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual, si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una decisión de fondo clara y precisa por el competente".

De otro lado la Corte ha afirmado que, al no respetarse el derecho fundamental de Petición, muchas veces se afectan otros derechos consagrados constitucionalmente, ya que de sus efectividades desprende en buena parte el desarrollo de los fines del Estado. Así lo ha señalado la corte Constitucional en la Sentencia N° 479 de 1994.

Además, invoco como fundamento de derecho los artículos 9º y SS del Código Contencioso Administrativo, la ley 387 de 1997, decreto 2569 de 2000, Carta Política de 1991 y su artículo 23, la sentencia T-025 y los autos de seguimiento de la corte 008 de 2009.

En caso negativo, me veré en la imperiosa necesidad de adelantar los trámites constitucionales a que haya lugar y procesos disciplinarios.

#### **PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito comedidamente que la CLINICA NUEVA ALLEGUE el paquete SOAT, FURIPS y la historia clínica para continuar los trámites pertinentes para el cobro de pérdida de capacidad permanente al SOAT de mi poderdante EL SEÑOR JOSE VICKMAR SANCHEZ **BOHORQUEZ.** 

SEGUNDO: Solicito sea notificado y allegado igualmente a nuestro correo: gygasesoriajuridicabogota@gmail.com

### **ANEXOS**

- Poder conferido por EL SEÑOR JOSE VICKMAR SANCHEZ BOHORQUEZ.
- Cedula.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Carrera 78a No 35b-24 sur Bogotá D.C. Cel. 3157906895 - 321-3710512 – 311-8585492 tel. (1) 4329585 E-MAIL: gygasesoriajuridicabogota@gmail.com

Atentamente,

**JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ** 

C.C. No 1.121.887.997 de Villavicencio – Meta.

T.P. No. 258,23 del C.S. de la J.